
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo por el que se instruye a la Secretaría de Energía a realizar lo que en el mismo se indica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que, por causa de utilidad pública, se declara zona de reserva minera de litio la denominada "Li-MX 1".

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO por el que se instruye a la Secretaría de Energía a realizar lo que en el mismo se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 de la propia Constitución, 13 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 Bis de la Ley Minera declara de utilidad pública al litio, y el artículo 10 de la propia ley prevé que la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine la persona titular del Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables;

Que, para dar cumplimiento al referido precepto legal, el 23 de agosto de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Litio para México”, el cual se encuentra agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Energía;

Que, en términos del transitorio Quinto del citado decreto, la Secretaría de Energía debe llevar a cabo los actos administrativos necesarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para que se realice la transferencia de los recursos humanos, materiales, presupuestarios y financieros, incluidos los bienes que sean necesarios para que Litio para México pueda cumplir con sus atribuciones;

Que, con fecha 18 de febrero de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que, por causa de utilidad pública, se declara zona de reserva minera de litio la denominada ‘Li-MX 1’”, y

Que, al proceder que la Secretaría de Energía, como coordinadora de sector de Litio para México, dé seguimiento a la ejecución del decreto señalado en el considerando anterior y realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley Minera respecto del litio y al decreto de creación de Litio para México, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Único. Se instruye a la Secretaría de Energía a dar seguimiento a la ejecución del “Decreto por el que, por causa de utilidad pública, se declara zona de reserva minera de litio la denominada ‘Li-MX 1’”, y realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley Minera respecto del litio y al decreto de creación de Litio para México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el estado de Sonora, a 18 de febrero de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Energía, **Norma Rocío Nahle García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que, por causa de utilidad pública, se declara zona de reserva minera de litio la denominada "Li-MX 1".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos cuarto y sexto, de la propia constitución; 34, fracciones XXVII, XXVIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 Bis, 7, fracción V, 10, párrafos tercero, cuarto y quinto, y 12 de la Ley Minera; 4 y 6, fracción I, de la Ley General de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27, párrafos cuarto y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales, entre ellos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria y de los cuales el Ejecutivo Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales mediante declaratorias;

Que el artículo 5 Bis de la Ley Minera, en su parte conducente, "declara de utilidad pública el litio (...) Serán consideradas zonas de reserva minera aquellas en que haya yacimientos de litio" y "se reconoce que el litio es patrimonio de la Nación y su exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento se reserva en favor del pueblo de México";

Que ante la transición energética global, es conveniente adoptar estrategias que impulsen la utilización de productos con bajas emisiones de carbono, respecto de lo cual la División de Recursos Naturales de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha enfatizado que la electromovilidad y el almacenamiento de energía están remplazando el uso de motores de combustión interna, lo que ha provocado un aumento importante de la demanda de baterías de ion de litio¹;

Que la CEPAL reconoce al litio como estratégico para la transición energética y la electromovilidad y destaca que América Latina es una de las regiones con mayores reservas de litio en el mundo² y la Agencia Internacional de las Energías Renovables (IRENA por su sigla en inglés), alerta de la posible escasez de litio en un futuro, ante la expansión que se prevé para los vehículos eléctricos y en su carácter de materia prima fundamental para la fabricación de dispositivos para almacenar energía, en especial, baterías³, de ahí su utilidad pública;

Que el litio es de utilidad pública, además, por ser un mineral estratégico que también se emplea en la fabricación de aviones y trenes; en procesos industriales de semiconductores y energías renovables; en la elaboración de equipo médico y medicamentos, dispositivos electrónicos, cerámica y vidrio; en la fundición de polímeros y el tratamiento del aire, entre otros usos, por lo que es pieza clave para el desarrollo económico del país. Al ser el metal más ligero, el litio tiene múltiples aplicaciones en la vida de la sociedad moderna, por su relevancia tecnológica y económica, e importancia para la transición energética e innovación científica;

Que el Servicio Geológico Mexicano, organismo público descentralizado, cuenta con atribuciones para realizar la investigación geológica, minera y metalúrgica e identificar y estimar los recursos minerales potenciales del país, apoya en generar la información geológica básica de la Nación y auxilia en la ubicación y reconocimiento de las áreas geológicas en las que existan reservas probables de litio consideradas zonas de reserva minera aquellas en que haya yacimientos de litio;

Que el Servicio Geológico Mexicano, en el ejercicio de las atribuciones antes señaladas y conforme a su investigación geológica, ha identificado la ubicación de probables yacimientos de litio en la superficie de 234,855.1980 hectáreas, ubicada en Arivechi, Bacadéhuachi, Huásabas, Divisadero, Granados, Sahuaripa y Nácori Chico, Sonora, y

Que, en ese contexto, procede declarar zona de reserva minera de litio la superficie indicada en el considerando anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

¹ <https://www.cepal.org/es/notas/informe-destaca-que-la-transicion-energetica-la-electromovilidad-estan-reemplazando-uso-motores>

² <https://www.cepal.org/es/eventos/dialogo-virtual-gobernanza-litio-mexico-lecciones-otros-paises-america-latina>

³ <https://www.irena.org/Technical-Papers/Critical-Materials-For-The-Energy-Transition-Lithium>

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Por causa de utilidad pública, se declara zona de reserva minera de litio la superficie de 234,855.1980 hectáreas, ubicada en los municipios de Arivechi, Bacadéhuachi, Huásabas, Divisadero, Granados, Sahuaripa y Nácori Chico, Sonora, conforme a lo siguiente:

I. Datos de identificación:

- a) Nombre de la zona de reserva minera de litio: "Li-MX 1".
- b) Superficie: 234,855.1980 hectáreas.
- c) Municipios y entidad federativa: Arivechi, Bacadéhuachi, Huásabas, Divisadero, Granados, Sahuaripa y Nácori Chico, Sonora.

II. Localización conforme al artículo 12 de la Ley Minera:

Punto de Partida ("PP")				
	Grados	Minutos	Segundos	
Latitud:	29°	42´	11.7414´´	Norte
Longitud:	109°	09´	14.2466´´	Oeste
Línea Auxiliar			Rumbo	Distancia (metros)
Del PP origen al punto 1			Sureste	87°41'22.94" 12,387.092
Lados, Rumbos y Distancias Horizontales:				
LADOS		RUMBOS		DISTANCIAS(metros)
1	- 2	Este		2776.337
2	- 3	Norte		8,900.000
3	- 4	Oeste		15,500.000
4	- 5	Norte		3,100.000
5	- 6	Oeste		1,000.000
6	- 7	Norte		14,500.000
7	- 8	Oeste		4,100.000
8	- 9	Norte		5,000.000
9	- 10	Oeste		9,200.000
10	- 11	Sur		14,905.000
11	- 12	Este		7,100.000
12	- 13	Sur		11,000.000
13	- 14	Oeste		5,900.000
14	- 15	Sur		4,800.000
15	- 16	Oeste		500.000
16	- 17	Sur		2,600.000
17	- 18	Oeste		700.000
18	- 19	Sur		11,800.000
19	- 20	Este		500.000
20	- 21	Sur		1,000.000
21	- 22	Este		1,300.000
22	- 23	Sur		500.000
23	- 24	Este		1,600.000
24	- 25	Norte		6,900.000
25	- 26	Este		9,200.000
26	- 27	Sur		6,500.000
27	- 28	Este		4,000.000
28	- 29	Sur		3,200.000
29	- 30	Oeste		12,300.000
30	- 31	Sur		9,500.000
31	- 32	Este		9,200.000

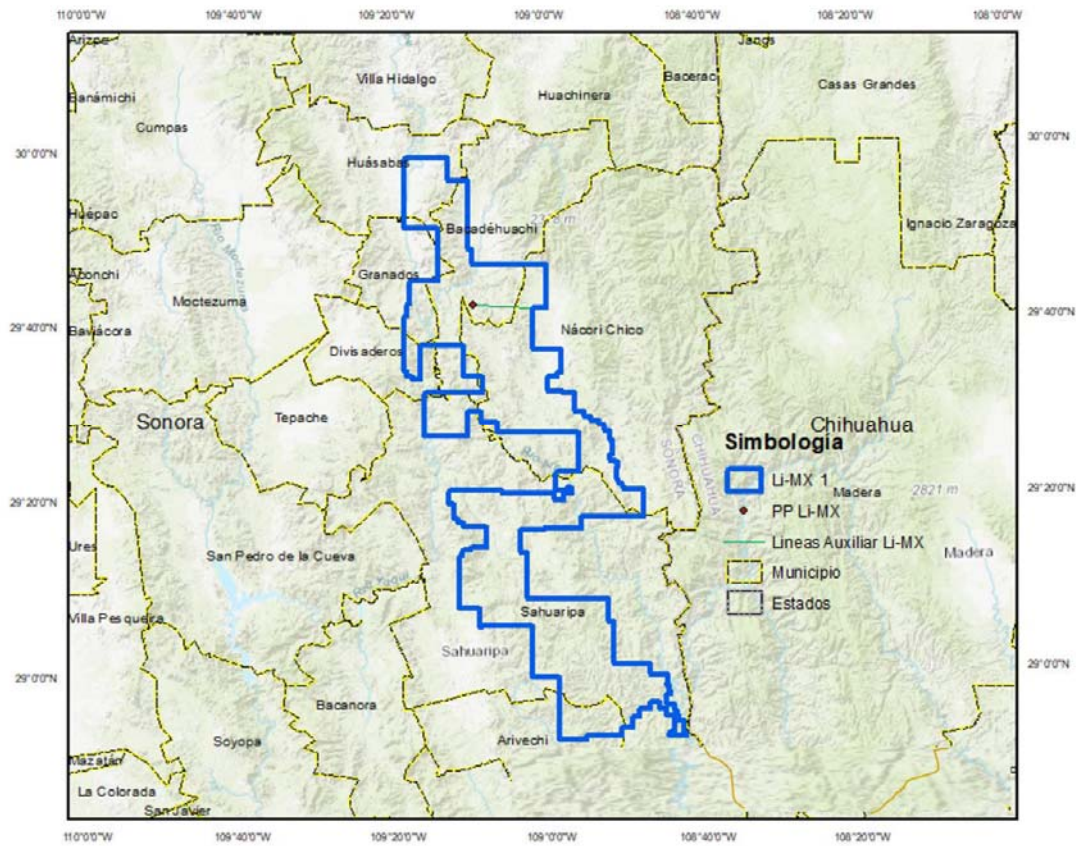
32	-	33	Norte	5,500.000
33	-	34	Este	2,900.000
34	-	35	Sur	2,300.000
35	-	36	Este	3,300.000
36	-	37	Sur	2,394.936
37	-	38	Este	17,130.756
38	-	39	Sur	8,092.640
39	-	40	Oeste	5,000.000
40	-	41	Sur	4,070.000
41	-	42	Este	2,300.000
42	-	43	Norte	700.000
43	-	44	Este	1,200.000
44	-	45	Sur	1,400.000
45	-	46	Oeste	1,200.000
46	-	47	Norte	600.000
47	-	48	Oeste	410.000
48	-	49	Sur	1,920.000
49	-	50	Oeste	2,000.000
50	-	51	Norte	110.000
51	-	52	Oeste	90.000
52	-	53	Norte	1,470.000
53	-	54	Oeste	11,110.000
54	-	55	Norte	530.000
55	-	56	Oeste	10,980.000
56	-	57	Sur	3,000.000
57	-	58	Este	1,000.000
58	-	59	Sur	3,000.000
59	-	60	Este	1,000.000
60	-	61	Sur	1,000.000
61	-	62	Este	1,000.000
62	-	63	Sur	840.000
63	-	64	Este	4,750.000
64	-	65	Sur	4,034.943
65	-	66	Oeste	3,433.217
66	-	67	Sur	580.000
67	-	68	Oeste	1,600.000
68	-	69	Sur	1,225.000
69	-	70	Oeste	510.000
70	-	71	Sur	11,130.000
71	-	72	Este	4,100.000
72	-	73	Sur	4,000.000
73	-	74	Este	340.000
74	-	75	Norte	200.000
75	-	76	Este	10,950.000
76	-	77	Sur	10,600.000
77	-	78	Este	5,550.000
78	-	79	Sur	13,130.000
79	-	80	Este	5,862.410
80	-	81	Norte	837.298
81	-	82	Este	7,380.000

82	-	83	Norte	1,790.000
83	-	84	Este	2,000.000
84	-	85	Norte	2,100.000
85	-	86	Este	1,700.000
86	-	87	Norte	1,800.000
87	-	88	Este	2,000.000
88	-	89	Norte	1,500.000
89	-	90	Este	2,000.000
90	-	91	Sur	1,500.000
91	-	92	Este	1,600.000
92	-	93	Sur	1,300.000
93	-	94	Este	1,600.000
94	-	95	Sur	3,500.000
95	-	96	Oeste	1,200.000
96	-	97	Sur	890.000
97	-	98	Este	3,700.000
98	-	99	Norte	450.000
99	-	100	Oeste	430.000
100	-	101	Norte	2,800.000
101	-	102	Oeste	1,100.000
102	-	103	Norte	670.000
103	-	104	Oeste	70.000
104	-	105	Norte	320.000
105	-	106	Oeste	240.000
106	-	107	Norte	670.000
107	-	108	Oeste	70.000
108	-	109	Norte	320.000
109	-	110	Oeste	440.000
110	-	111	Norte	1,200.000
111	-	112	Oeste	1,940.000
112	-	113	Norte	2,320.000
113	-	114	Este	1,100.000
114	-	115	Norte	730.000
115	-	116	Oeste	340.000
116	-	117	Norte	1,000.000
117	-	118	Oeste	600.000
118	-	119	Norte	700.000
119	-	120	Este	260.000
120	-	121	Norte	1,700.000
121	-	122	Oeste	3,600.000
122	-	123	Norte	2,300.000
123	-	124	Oeste	7,800.000
124	-	125	Norte	8,700.000
125	-	126	Oeste	1,200.000
126	-	127	Norte	4,700.000
127	-	128	Oeste	16,950.000
128	-	129	Norte	9,700.000
129	-	130	Oeste	1,400.000
130	-	131	Norte	5,000.000
131	-	132	Este	4,900.000

132 - 133	Norte	80.000
133 - 134	Este	7,860.000
134 - 135	Norte	2,520.000
135 - 136	Este	13,206.986
136 - 137	Norte	5,902.041
137 - 138	Oeste	4,300.000
138 - 139	Norte	450.000
139 - 140	Oeste	250.000
140 - 141	Norte	340.000
141 - 142	Oeste	250.000
142 - 143	Norte	150.000
143 - 144	Oeste	350.000
144 - 145	Norte	340.000
145 - 146	Oeste	260.000
146 - 147	Norte	150.000
147 - 148	Oeste	150.000
148 - 149	Norte	340.000
149 - 150	Oeste	260.000
150 - 151	Norte	2,900.000
151 - 152	Este	300.000
152 - 153	Norte	850.000
153 - 154	Oeste	550.000
154 - 155	Norte	340.000
155 - 156	Oeste	1,060.000
156 - 157	Norte	1,470.000
157 - 158	Este	600.000
158 - 159	Norte	2,800.000
159 - 160	Oeste	800.000
160 - 161	Norte	1,900.000
161 - 162	Oeste	900.000
162 - 163	Norte	1,600.000
163 - 164	Oeste	1,200.000
164 - 165	Norte	800.000
165 - 166	Oeste	1,700.000
166 - 167	Norte	800.000
167 - 168	Oeste	1,500.000
168 - 169	Norte	1,300.000
169 - 170	Oeste	1,846.935
170 - 171	Norte	3,758.179
171 - 172	Oeste	2,700.000
172 - 173	Norte	500.000
173 - 174	Oeste	3,000.000
174 - 175	Norte	2,900.000
175 - 176	Este	1,900.000
176 - 177	Norte	1,000.000
177 - 178	Este	900.000
178 - 179	Norte	4,800.000
179 - 180	Oeste	6,076.337
180 - 1	Norte	8,905.000

Las coordenadas geográficas se expresan conforme al Acuerdo por el que aprueba la Norma Técnica para el Sistema Geodésico Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2010.

III. Representación gráfica:



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de los tres días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Economía debe inscribir en el Registro Público de Minería la reserva minera de litio "Li-MX 1" e incluirla en la Cartografía Minera.

TERCERO. Quedan a salvo los derechos y obligaciones de los titulares de concesiones mineras vigentes que se encuentren dentro de la zona de reserva minera de litio "Li-MX 1".

CUARTO. De conformidad con lo previsto en la Ley Minera, en la zona de reserva a que se refiere este decreto, no puede realizarse actividad minera alguna con relación al litio.

Dado en el estado de Sonora, a 18 de febrero de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.**- Rúbrica.